



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO**

Auto: 1220
Asunto: Tiene por contestada demanda, se reconoce personería y otras decisiones
Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUDIVIA PALACIO MARIN
Demandado: JOSE FREDDY MOLINA TURRIAGO
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00072-00

Calarcá Q., Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1.- Contestación a la demanda:

Con base en las constancias secretariales¹ visibles en el expediente digital se tiene por subsanada² la contestación, y en consecuencia se tendrá por contestada dentro de término hábil la demanda por parte del extremo pasivo, JOSE FREDDY MOLINA TURRIAGO, que realizó a través de apoderado judicial. Igualmente, se admitirá la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

2.- Reconocimiento de Personería:

Obra en el expediente digitalizado memorial poder³ con constancia de presentación ante oficina notarial, a través del cual la parte pasiva señor, JOSE FREDDY MOLINA TURRIAGO, confiere poder a favor del abogado, CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN, identificado con la cc. 7.563.713 y con TP. 168.108 del CSJ., mandato que satisface los presupuestos del artículo 74 del

¹ Consecutivo 021 y 033

² Consecutivo 031

³ Consecutivo 030

Código General del Proceso, esto es, viene dirigido para el presente asunto y tiene nota de presentación personal ante Notario, en consecuencia, en los términos de dicho documento se reconocerá personería al profesional del derecho BEDOYA ALBARRACIN para representar a la parte demandada dentro de este asunto.

Notificado como se encuentra el extremo pasivo y surtido el traslado de la demandad y su reforma, se dispondrá correr el traslado de excepciones de fondo por secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado, CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN, para actuar en nombre y representación del demandado, José Freddy Molina Turriago, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría una vez en firme la presente decisión procédase a correr el traslado de la excepción de fondo propuestas por el demandado.

Las normas del CGP., fueron traídas en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
Jueza(e.)

Jose A.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 125
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firmado Por:
Paula Andrea Granada Baquero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bfc3f33b06d30a47a95e588c7cb7e3b3370d38fca89f96db6c5849f5dc17e1**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>